



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 25 de agosto de 2009

Nº
26353-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 03
(De martes 16 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE DEFINE NUTRICIONISTA-DIETISTA (O) ESPECIALISTA COMO EL PROFESIONAL DE SALUD QUE ADQUIERE UN TÍTULO DE MAESTRÍA O DOCTORADO EN EL CAMPO RELACIONADO CON SU PROFESIÓN, EN UNA ENTIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR RECONOCIDA POR LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Y EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 77
(De miércoles 12 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, ENCARGADA"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 76
(De lunes 3 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADA"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 80
(De miércoles 12 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO ACADÉMICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ENCARGADO"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 81
(De viernes 14 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 82
(De viernes 14 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución Nº 50
(De viernes 24 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA RESPONSABILIDADES POR RAZÓN DEL CONVENIO MARCO DE COMBUSTIBLE"



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 88

(De viernes 5 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. FSPD-008-08 PARA EL PROYECTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINEAL DE YAVIZA, PROVINCIA DE DARIÉN, SEGUNDA FASE: CONEXIONES DOMICILIARES, ESTACIÓN DE BOMBEO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión N° 10-2008

(De viernes 22 de agosto de 2008)

"POSICIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE QUE UNA CASA DE VALORES PRESENTE LOS ESTADOS DE CUENTA DEL PORTAFOLIO DE INVERSIÓN POR BANCA EN LÍNEA A LOS CLIENTES QUE SE AFILIAN A ESTE SERVICIO".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución FID N° 004-2009

(De miércoles 24 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA LICENCIA FIDUCIARIA OTORGADA A FAVOR DE PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A., POR EL DE HSBC BANK (PANAMA), S. A., EN VIRTUD DEL CONVENIO DE FUSIÓN CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, EN DONDE HSBC BANK (PANAMA), S. A., QUEDÓ COMO SOCIEDAD SOBREVIVIENTE".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución FID N° 005-2009

(De jueves 25 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A MMG FIDUCIARY & TRUST CORP. A CAMBIAR SU RAZÓN SOCIAL POR LA DE MMG TRUST CORP".

ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo Municipal N° 37

(De jueves 30 de marzo de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO VENDE UN LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD".

AVISOS / EDICTOS**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE SALUD****CONSEJO TECNICO DE SALUD****RESOLUCION: N° 03 DE 16 DE junio DE 2009****CONSEJO TECNICO DE SALUD**

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud como ente rector en materia de salud, debe asegurar la existencia en el país de los recursos humanos debidamente formados y especializados en las diferentes carreras y ramas de la salud;



Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la **vigilancia** de los procesos de formación, regulación, evaluación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos **que** laboran en el sector salud, tanto en el área gubernamental como en el privado:

Que el Comité Técnico de Nutrición y Dietética debidamente constituido en el acápite d del artículo 13 del Decreto de Gabinete N° 362 de 26 de noviembre de 1969, como parte de sus funciones señala que le corresponde a este organismo atribuciones de asesoría en asuntos propios de la profesión y **recomendar al Consejo Técnico de Salud** la aprobación de las solicitudes sobre idoneidad y libre ejercicio de la profesión de **nutricionistas-dietistas**; de acuerdo a los requisitos exigidos por la Ley.

Que en la reunión ordinaria N° 108 del 12 de junio de 2009, el **Comité Técnico** de Nutrición y Dietética elaboró el anteproyecto de la Resolución para el reconocimiento de las **especialidades** de Nutricionistas-Dietistas en las distintas áreas de funcionamiento de este profesional, tales como **atención, administración, docencia e investigación** y aprobó recomendarlo ante el Consejo Técnico de Salud para su consideración;

Que revisada esta Resolución, el pleno del Consejo Técnico de Salud, **aprueba** la misma en la Sesión ordinaria N° 5 de 12 de junio de 2009.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se define Nutricionista-Dietista (o) **Especialista** como el profesional de salud que adquiere un título de maestría o doctorado en el campo relacionado con su **profesión, en una** entidad de educación superior reconocida por la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer las siguientes **Especialidades en Nutrición y Dietética** y las nuevas que se adicionen en el futuro, avaladas por el Comité Técnico de Nutrición y Dietética.

A. ATENCIÓN:

1. Nutrición Clínica
2. Nutrición en Deporte
3. Salud Pública
4. Nutrición y Salud Pública
5. Nutrición Clínica Pediátrica
6. Nutrición Humana
7. Fisiopatología Bioquímica y Clínica Endocrinológica
8. Epidemiología
9. Seguridad Alimentaria Nutricional
10. Salud Ocupacional
11. Economía de la Salud
12. Promoción de la Salud
13. Alimentación y Nutrición
14. Alimentación y Nutrición en Salud

B. ADMINISTRACIÓN:

1. Administración de los Servicios de Salud
2. Gerencia de Hospitales
3. Gerencia en Salud
4. Alta Gerencia en Salud



C. DOCENCIA:

1. Docencia Superior
2. Educación para la Salud
3. Docencia en Salud
4. Docencia e Investigación

D. INVESTIGACIÓN:

1. Metodología de la Investigación
2. Investigación en Salud.

ARTICULO TERCERO: Para optar por la idoneidad en cada una de las especialidades establecidas en la presente resolución, es necesario contar previamente con la idoneidad como Nutricionista-Dietista y la recomendación del Comité Técnico de Nutrición y Dietética, de acuerdo a los requisitos específicos en la reglamentación de este organismo.

ARTICULO CUARTO: Todos los estudios de especialización efectuados en Universidades o Instituciones de Educación Superior en el exterior, serán evaluados, homologados, convalidados o revalidados, según sea el caso, por la Universidad de Panamá, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO QUINTO: A partir de la aprobación de la presente Resolución, los profesionales especialistas de esta disciplina, tramitarán la idoneidad para el libre ejercicio de la especialidad ante el Consejo Técnico de Salud, previa recomendación del Comité Técnico de Nutrición y Dietética.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación. Fundamento de Derecho: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N° 362 de 26 de noviembre de 1969.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DRA. ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud y Presidenta

del Consejo Técnico de Salud.

DR. CIRILO LAWSON

Director General de Salud y

Secretario del Consejo Técnico de Salud.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 11
(de 11 de agosto de 2009)

“Por el cual se designa a la Viceministra Administrativa de Educación, Encargada”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa a MARUQUEL PABÓN de RAMÍREZ, con cédula R-238-1253, actual Asistente Administrativo I en el Despacho Viceministerial Administrativo, como Viceministra Administrativa de Educación, Encargada.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir del 2 de julio de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República


LUCINDA MOLINAR
Ministra de Educación



DECRETO No. *16*
(de *tres* de agosto de 2009)

"Por el cual se designa a la Viceministra de Comercio Exterior, Encargada".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a YASMINA DEL CARMEN PIMENTEL, actual Secretaria General, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada del 5 al 7 de agosto de 2009, por ausencia de JOSÉ DOMINGO ARIAS, titular del cargo, fecha en que estará ausente por misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *tres* días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



DECRETO No. 10
(de 18 de agosto de 2009)

Por el cual se designa al Viceministro Académico del Ministerio de Educación, Encargado.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa a REYMUNDO HURTADO LAY, actual Director General, como Viceministro Académico, Encargado del 12 al 22 de agosto de 2009, por ausencia de MIRNA S. VALLEJOS DE CRESPO, titular del cargo, fecha en que estará ausente por misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELET B.
Presidente de la República



DECRETO No. 91
(de 14 de agosto de 2009)

Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a DEMETRIO PAPADIMITRIU, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 19 y 20 de agosto de 2009, inclusive, por ausencia de JUAN CARLOS VARELA R., titular del cargo, quien se encuentra en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a PRISCILLA WEEDEN DE MIRÓ, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, los días 19 y 20 de agosto de 2009, inclusive, por ausencia de MELITÓN ALEJANDRO ARROCHA RUIZ, titular del cargo, quien se encuentra en misión oficial.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



DECRETO No. *21*
(de *14* de agosto de 2009)

Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior, Encargado.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a FRANCISCO ALVAREZ DE SOTO, actual Viceministro de Negociaciones Comerciales Internacionales, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 15 al 22 de agosto de 2009, inclusive, por ausencia de JOSÉ DOMINGO ARIAS, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *14* días del mes de *agosto* de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Electrificación Rural
Unidad Ejecutora del Programa de Electrificación Rural

RESOLUCIÓN No. 87

(De 24 de Julio 2009)

(Por la cual se designa responsabilidades por razón del Convenio Marco de Combustible)

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Electrificación Rural (OER), creada mediante el Decreto Ejecutivo No.29 de 27 agosto de 1998.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas ha llevado a cabo el Convenio Marco para el suministro de Combustible para las entidades del Estado, requiriéndose por parte de la Oficina de Electrificación Rural (OER) realizar la designación del funcionario encargado de la implantación del sistema de tarjeta de flota que se utilizará para dicho fin, el control y administración de dichos suministros, así como ser el enlace con la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con dicho Convenio Marco

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a **RANDOLPH GAMETT CEDENO**, como responsable de implantar el uso del sistema de tarjeta de flota vehicular, el control y administración del suministro de combustible, así como ser el representante, por parte de Oficina de Electrificación Rural (OER) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con el Convenio Marco de Combustible.

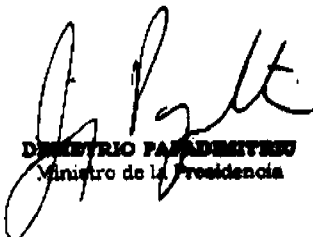
SEGUNDO: La designación de responsabilidades que se hace por medio de la presente resolución, puede sustituirse en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

TERCERO: La presente Resolución modifica la Resolución No.19 del 3 de abril de 2009.

CUARTO: Remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas copia de esta Resolución, para acreditar la presente designación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).


MINISTERIO PANAMAITESU
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional Para El Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.88



(de 5 de diciembre de 2008)

Por la cual se Adjudica Definitivamente la Licitación Pública Nacional No. FSPD-008-08 para el proyecto: "Sistema de alcantarillado condomineal de Yaviza, provincia de Darién: Segunda Fase: Conexiones domiciliars, estación de bombeo y sistema de tratamiento de aguas residuales".

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el contrato de préstamo No.1876/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas, convocó al Acto de Licitación No. FSPD-008-08, para el proyecto "Sistema de alcantarillado condomineal de Yaviza, provincia de Darién: Segunda Fase: Conexiones domiciliars, estación de bombeo y sistema de tratamiento de aguas residuales"

Que el martes 22 y el miércoles 23 de septiembre de 2008, se publicó en el diario La Prensa, el llamado a la licitación pública nacional FSPD-008-08

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el jueves 23 de octubre del año en curso, a las 10:30 a.m., se llevó a efecto en la Cancha de Baloncesto de la comunidad de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, el acto de recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en el presente acto.

Que en dicho acto participaron las empresas siguientes:

Conceptos & Espacios, S.A. B/.1,383,884.25

Distribuidora Arbal, S.A. B/.1,606,762.50

Que el precio oficial estimado para este acto es por la suma de B/.1,188,206.25.

Que el 28 octubre de 2008, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de las propuestas técnicas y económicas presentadas en este acto con el resultado siguiente: la propuesta presentada por Conceptos & Espacios, S.A., cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos y su oferta económica fue de B/.1,383,884.25, lo que representa 14.1% por arriba del precio oficial; la propuesta presentada por Distribuidora Arbal, S.A., no cumple con la mayoría de las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos y su oferta económica fue de B/.1,606,762.50, lo que representa 26.0% por arriba del precio oficial.

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE a la empresa Conceptos & Espacios, S.A., la Licitación No. FSPD-008-08, para el proyecto: "Sistema de alcantarillado condomineal de Yaviza, provincia de Darién: Segunda Fase: Conexiones domiciliars, estación de bombeo y sistema de tratamiento de aguas residuales", por la suma de B/.1,383,884.25 (Un millón trescientos ochenta y tres mil ocho cientos ochenta y cuatro con veinticinco centésimos), en virtud de haber cumplido con todos los requisitos del Pliego de Cargos y su oferta está 14.1% por arriba del precio oficial.

SEGUNDO: Advertir al adjudicatario que tiene el término exigido en el pliego de cargos para formalizar el contrato y presentar la fianza de cumplimiento, de lo contrario, perderá la fianza de propuesta consignada.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

Fundamento legal: Contrato de Préstamo 1876/OC-PN, Políticas de adquisición del BID en materia adquisiciones de de obra, bienes y servicios, su reglamento operativo y su plan de adquisiciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

CARLOS GARCÍA MOLINO

Viceministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión No.10-2008

(De 22 de agosto de 2008)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa respecto a la "posibilidad de que una Casa de Valores presente los estados de cuenta del portafolio de inversión por Banca en Línea a los clientes que se afilien a este servicio. Para aquellos clientes afiliados que previamente hayan autorizado por escrito a mostrar sus portafolios de inversión en Banca en Línea se les brinda la opción de que independientemente de recibir sus estados de cuenta por correo ordinario puedan recibir sus estados de cuenta electrónicos a través de Banca en Línea. El cliente podrá ordenar por escrito que no se les envíe tal documentación por ningún medio electrónico, quedando a su disposición para ser recogida en las oficinas de la entidad".

Solicitante: Fanny Evans Ramirez, Abogada de la Firma Fábrega, Molino & Mulino.

Objeto de la Consulta:

La presente solicitud de Opinión Administrativa tiene por objeto determinar:

"REGISTRO DEL MECANISMO DE ENTREGA DE LOS ESTADOS DE CUENTA:

1. ¿Puede la Casa de Valores ofrecerles a sus clientes la opción de recibir sus estados de cuenta por medios electrónicos siempre y cuando el cliente manifieste por escrito, ya sea mediante el contrato celebrado con la Casa de Valores o mediante un documento separado que autoriza recibir a través de Internet sus estados de cuenta sin necesidad de recibirlos físicamente.

2. ¿La Casa de Valores tiene la obligación de comunicarle a la Comisión Nacional de Valores sobre este mecanismo de entrega de estados de cuenta?"

Criterio del solicitante:

Se transcribe a continuación la posición del solicitante con respecto al tema objeto de la presente Opinión:

"Consideramos que la Casa de Valores puede ofrecer a sus clientes la posibilidad de recibir sus estados de cuenta mediante Internet y otro medio electrónico sin tener que registrar este método ante la Comisión Nacional de Valores porque la Casa de Valores constará previamente con la autorización escrita por parte de su cliente mediante la cual acepta a que sus estados de cuenta sean enviados por Internet. Esta autorización podrá constar en el mismo contrato que tiene el cliente con la Casa de Valores o mediante un documento a parte. Lo importante es que medie la autorización escrita por parte del cliente. Adicionalmente, cliente también podrá confirmar por escrito que se les envíe tal documentación quedando a su disposición para ser recogida por el cliente en las oficinas de la entidad.

Consideramos que sí, ya que el Acuerdo 5-03 en el Capítulo Tercero sobre INFORMACION A LOS CLIENTES en su Artículo 19 señala:

"Las entidades que hayan suscrito con sus clientes contratos de gestión de cuentas de inversión, depósito o administración de valores, o cualquier otra relación contractual de duración original superior al año o indefinida, deberán remitirles, al menos, con periodicidad trimestral información clara y concreta de la situación de las cuentas de inversión de valores o de los valores y efectivo depositados. Las comunicaciones previstas en esta letra podrán realizarse vía fax, por redes de comunicación electrónica, o en cualquier otra forma escrita, pactada con el cliente. Los clientes podrán ordenar por escrito que se les envíe tal documentación quedando a su disposición para ser recogida por el cliente en las oficinas de la entidad"

Posición de la Comisión:



El Artículo 36 del Decreto Ley 1 de 1999 en relación al envío de información a los clientes establece:

"Las casas de valores enviarán a sus clientes estados de cuenta, confirmaciones de transacciones en valores, sus estados financieros, sus tarifas de comisiones y demás informes que dicte la Comisión, en la forma y con la periodicidad que ésta prescriba."

Es necesario la utilización de un contrato tipo en las siguientes operaciones, tal como lo detalla el Artículo 13 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003, se precisa la utilización de un contrato tipo en las siguientes operaciones:

- "a) Gestión de cuentas de inversión.
- b) Depósito de valores representados en títulos o administración de valores representados en anotaciones de cuenta.
- c) En las operaciones de compra venta con pacto de recompra de valores negociados en mercados secundarios organizados, cuando su importe sea inferior a 50.000 Balboas".

Además, es importante que las entidades remitan el borrador del contrato tipo a la Comisión, para su conocimiento, y sus modificaciones tal como lo establece el artículo 13 del Acuerdo No.5-2003.

Por otro lado las obligaciones de las Casas de Valores en relación a la información a clientes, especialmente lo que respecta al tenor de la opinión requerida, se contempla en el literal a del artículo 19 del Acuerdo No.5-2003:

"Las entidades que hayan suscrito con sus clientes contratos de gestión de cuentas de inversión, depósito o administración de valores, o cualquier otra relación contractual de duración original superior al año o indefinida, deberán remitirles, al menos, con periodicidad trimestral información clara y concreta de la situación de las cuentas de inversión de valores o de los valores y efectivo depositados. Las comunicaciones previstas en esta letra podrán realizarse vía fax, por redes de comunicación electrónica, o en cualquier otra forma escrita, pactada con el cliente. Los clientes podrán ordenar por escrito que se les envíe tal documentación quedando a su disposición para su recogida por el cliente en las oficinas de la entidad".

A continuación presentamos respuesta a las interrogantes objeto de opinión:

1. ¿Puede la Casa de Valores ofrecerles a sus clientes la opción de recibir sus estados de cuenta por medios electrónicos siempre y cuando el cliente manifieste por escrito, ya sea mediante el contrato celebrado con la Casa de Valores o mediante un documento separado que autoriza recibir a través de Internet sus estados de cuenta sin necesidad de recibirlos físicamente?

Sí, tal como lo contempla el Artículo 36 del Decreto Ley las Casas de Valores enviarán a sus clientes sus estados de cuenta, en la forma y con la periodicidad que la Comisión prescriba. Dicha obligación está desarrollada en el Artículo 19 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003, en el sentido de que las entidades, en este caso las Casas de Valores que hayan suscrito con sus clientes contratos de gestión de cuentas de inversión, depósito o administración de valores, o cualquier otra relación contractual de duración original superior al año o indefinida, deberán remitirles, al menos, con periodicidad trimestral información clara y concreta de la situación de las cuentas de inversión de valores o de los valores y efectivo depositados. Las comunicaciones previstas en esta letra podrán realizarse vía fax, por redes de comunicación electrónica, o en cualquier otra forma escrita, pactada con el cliente.

2. ¿La Casa de Valores tiene la obligación de comunicarle a la Comisión Nacional de Valores sobre este mecanismo de entrega de estados de cuenta?"

Sí, según lo contempla el Artículo 13 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003 previo a su aplicación en este caso las Casas de Valores deberán remitir el borrador de contrato tipo a la Comisión, para su conocimiento y presentación de observaciones en caso que amerite, al igual que toda modificación que se realice a estos Contratos, así también cualquier otra documentación entre el cliente y la Casa de Valores separada y que forme parte integral del Contrato principal.

Por todas las razones aducidas esta Comisión reafirma, a manera de conclusión, al tenor de las normas legales vigentes, que puede una Casa de Valores ofrecerles a sus clientes la opción de recibir sus estados de cuenta por medios electrónicos siempre y cuando el cliente manifieste por escrito su interés de recibir por Internet de sus estados de cuenta sin necesidad de recibirlos físicamente, ya sea mediante el contrato celebrado con la Casa de Valores o mediante un documento separado, todo lo cual queda condicionado a la obligación que tiene la Casa de Valores de comunicarle a la Comisión sobre el mecanismo de entrega de estados de cuenta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 11 del artículo 8 y el artículo 36 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; y los artículos 13 y 19 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Yolanda G. Real S.

Comisionada Presidente, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Elizabeth M. De Puy

Comisionada, a.i.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN FID No.004-2009

(de 24 de junio de 2009)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 456744, documento 633197, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia para ejercer el negocio de banca en y desde Panamá;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 199-2008 de 13 de agosto de 2008, esta Superintendencia autorizó la fusión entre **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** mediante el denominado Convenio de Fusión y en virtud del cual el primero absorberá el segundo, quedando como sociedad sobreviviente;

Que dicho Convenio de Fusión quedó debidamente inscrito en el Registro Público el pasado 30 de abril de 2009 y, como resultado del mismo, los negocios y operaciones, de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** quedaron transferidos y fueron asumidos por **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.**, quien continuará con los mismos como sociedad sobreviviente;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** obtuvo autorización para ejercer el negocio de Fideicomiso en Panamá, a través de la Resolución FID No. 6-86 de 26 de noviembre de 1986 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.**, por intermedio de Apoderados Legales, ha solicitado formalmente el cambio de nombre de la Licencia Fiduciaria otorgada a favor de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, con el fin de que la misma se identifique con el nombre de **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, que reglamenta la Ley 1 de 5 de enero de 1984, que regula el ejercicio del negocio de Fideicomiso, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre las solicitudes relativas a Licencias Fiduciarias; y

Que se ha determinado, con fundamento en análisis y Resoluciones adoptadas anteriormente por esta Superintendencia, que la solicitud de **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar el cambio de nombre de la Licencia Fiduciaria otorgada a favor de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.**, por el de **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.**, en virtud del Convenio de Fusión celebrado entre las partes, en donde **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.**, quedó como sociedad sobreviviente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria, Ley 1 de 5 de enero de 1984, Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier



Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN FID No.005-2009

(de 25 de junio de 2009)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **MMG Fiduciary & Trust, Corp.** es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 350411, rollo 61837, imagen 0030, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Fiduciaria otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución FID No. 11-98 de 16 de septiembre de 1998, para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde Panamá;

Que **MMG Fiduciary & Trust, Corp.**, por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado ha presentado solicitud de autorización para proceder con el cambio de su Razón Social a **MMG TRUST CORP.**;

Que, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, que reglamenta la Ley 1 de 5 de enero de 1984, que regula el ejercicio del negocio de Fideicomiso, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre las solicitudes relativas a Licencias Fiduciarias; y

Que se ha determinado, con fundamento en análisis y Resoluciones adoptadas anteriormente por esta Superintendencia, que la solicitud de **MMG Fiduciary & Trust, Corp.** no merece objeciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **MMG Fiduciary & Trust, Corp.** a cambiar su razón social por la de **MMG TRUST CORP.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria, Ley 1 de 5 de enero de 1984, Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

REPUBLICA DE PANAMA

Consejo Municipal de Bocas del Toro

Provincia de Bocas del Toro

ACUERDO No. 37

Del 30 de Marzo del 2006

Por medio del cual el Municipio de Bocas del Toro vende un lote de terreno de su propiedad.



EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Bocas del Toro es dueño de la Finca No. 2751, Tomo No. 302, Folio 62, inscrita en el Registro de la Propiedad.

Que ACLE DOWNER ha solicitado en compra al Municipio de Bocas del Toro, un lote de terreno distinguido con No. De la Manzana , en la Calle , de la Ciudad de Bastimentos, con una Superficie de 318.61 metros Cuadrados.

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de compra presentada por ACLE DOWNER, del Lote No., de la Manzana No., Calle , en el Corregimiento de Bastimentos, Distrito de Bocas del Toro.

SEGUNDO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro, **proceda** a celebrar Contrato de Compra Venta en nombre y representación del Municipio de Bocas del Toro.

Dado en el Salón de Sesiones del honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los 30 días del mes de Marzo del 2006.

H. R. ARCELIO JESSE

Presidente.

Danisha Narváez

La Secretaria

RECIBIDO EN LA ALCALDIA DE BOCAS DEL TORO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2006. SE PASA AL DESPACHO DEL ALCALDE PARA SU CONSIDERACION.

Alma Guerrero

Secretaria Alcaldia

ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2007.

LIC. ELIGIO BINNS S.

H. Alcalde del Distrito

Alma Guerrero

Secretaria Alcaldia

Avisos

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-64660. QUE LA SOCIEDAD: **DIRECT PARCEL SERVICE CORP.** Se encuentra registrada en la Ficha 572491, Doc. 1154607, desde el veintiuno de junio de dos mil siete. **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 12509 del 07 de julio de 2009 de la **Notaría Primera** del Circuito de Panamá, según Documento 1610627, Ficha 572491 de la Sección de Mercantil desde el 10 de julio de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el doce de agosto de dos mil nueve a las 09:53:35, a.m. **Nota:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 64660. No. Certificado: S. Anónima - 078657, fecha: miércoles, 12 de agosto de 2009. LUIS E. CHEN, Certificador. //PAMO//. L.- 201-323517. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,538 de 7 de julio de 2009, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 300313, Documento Redi 1610703 de 10 de julio de 2009, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EXVINTER, INC.** L. 201-323569.



Única publicación.

EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4, COCLÉ. EDICTO No. 324-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JUAN BAUTISTA IBARRA TRUJILLO**, vecino (a) de Santa María, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-53-908, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1248-06, según plano aprobado No. 206-02-11429, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1090.54 m2, ubicada en la localidad de Santa María, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino a Cañaveral. Sur: Vereda de 2.50 m. Este: Camino a Cañaveral. Oeste: Camino al río y a Cañaveral. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaveral. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de agosto de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9055590.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-235-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ADELAIDA GALLARDO**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-28-559, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-263-08, según plano No. 805-08-20013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2,792.98 M2, ubicada en La Enguecada, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Denis Castro. Sur: Calle de 12.80 mts. Este: Celestino Bocanegra, vereda de 10.00 mts. Oeste: Denis Castro, Luis Antonio Rubio, Iglesia de Cristo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-323571.

EDICTO No. 174 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **PEXI AURORA GUEVARA TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Calle 20 Norte, San Francisco, Barrio Colón, casa No. 3508, teléfono No. 253-5342, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-157-623, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Servidumbre a Calle Espavé, de la Barriada El Torno, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Servidumbre y resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Silvia Guevara con: 18.55 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Felipa Martínez con: 23.59 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Julio Ríos con: 17.11 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Evelia De Sedas y Oscar Sánchez con: 14.426 Mts. Área total del terreno trescientos veintiséis metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (326.78 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de julio de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA D. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La



Chorrera, diecisiete (17) de julio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-323615.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 226-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MUNICIPIO DE SAN CARLOS REP. LEGAL VICTOR LOPEZ**, vecino (a) de El Higo, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-257-1981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-289-2008 del 19 de junio de 2008, según plano aprobado No. 809-05-20051, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0929.84 M2, ubicada en la localidad de La Ermita, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Eugenia García de Ortega. Sur: Calle sin nombre hacia La Pita y hacia carretera principal. Este: Eugenia García de Ortega y calle sin nombre hacia otras fincas. Oeste: Pedro Cenen Blotta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Ermita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 2 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-323614.

